



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Especial de levantamiento de Fuero Sindical iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA contra la señora LUZMAR LUBO OÑATE, informando que la presente demanda fue repartida el día 06 de mayo de 2022, encontrándose pendiente su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 264

| | |
|-------------------|---|
| Ref.: | |
| CLASE DE PROCESO: | LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL |
| DEMANDANTE: | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS: | LUZMAR LUBO OÑATE |
| RADICADO: | 44-001-31-05-001-2022-00103-00. |

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y 113 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y debido a la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, Una vez revisada la misma, se

CONSIDERA

1. ENVÍO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL DEMANDADO

El artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es claro en indicar que, si no se adjunta prueba del envío de la demanda y sus anexos al email del demandado simultáneamente al presentarse la demanda, deberá inadmitirse (que en laboral como se vio, refiere a devolución de la demanda).

Observa el despacho que en el aplicativo TYBA por el cual se reciben las demandas en este distrito judicial por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, no se avizora adjunto constancia de envío de notificación a la demandada, ni al sindicato, o en su lugar, no se indicó imposibilidad alguna para su remisión electrónica, ni simultáneamente prueba de la remisión física, como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aunado que se relacionó para dos de las demandas el respectivo email. Se incumple tal normativa.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de ser rechazada.

2. ANEXOS.

Se hace necesario traer a colación el artículo 26 del CPLSS, en su numeral 3 que dice que: “La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. *El poder*.”

Que el poder especial conferido al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, y la cual describe en el numeral 1 del acápite de pruebas, no permite su visualización, por lo que debe aportarlo, so pena de rechazo.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de contestar la demanda o enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: No reconocer personería al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, como apoderado principal, ni a la abogada DIANA CAROLINA GUETTE, como abogada sustituta, pues no se evidencio dentro del proceso poder especial conferido al principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
038 del 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Especial de levantamiento de Fuero Sindical iniciado por INTERASEO S.A. E.S.P. contra el señor MARLON RADA BRUGES, informando que la presente demanda fue repartida el día 06 de mayo de 2022, encontrándose pendiente su eventual admisión. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 317

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| Ref.: | |
| CLASE DE PROCESO: | LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL |
| DEMANDANTE: | INTERASEO S.A. E.S.P. |
| DEMANDADOS: | MARLON RADA BRUGES. |
| RADICADO: | 44-001-31-05-001-2022-00096-00. |

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y 113 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y debido a la emergencia COVID-19, y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, Una vez revisada la misma, se

CONSIDERA

1. ENVÍO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL DEMANDADO

El artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es claro en indicar que, si no se adjunta prueba del envío de la demanda y sus anexos al email del demandado simultáneamente al presentarse la demanda, deberá inadmitirse (que en laboral como se vio, refiere a devolución de la demanda).

Observa el despacho que en el aplicativo TYBA por el cual se reciben las demandas en este distrito judicial por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, no se avizora adjunto constancia de envío de notificación a la demandada, ni al sindicato, o en su lugar, no se indicó imposibilidad alguna para su remisión electrónica, ni simultáneamente prueba de la remisión física, como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, aunado que se relacionó para dos de las demandas el respectivo email. Se incumple tal normativa.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.



SEGUNDO: TÉNGASE a la abogada LAURA CRISTINA ARBOLEDA ARIAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.037.605.040 y T.P. No. 225.155 del C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido en memorial. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios de la abogada en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
038 del 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral del asunto, informando que a la parte ejecutada se le envió vía email, la notificación del mandamiento de pago de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la fecha del 8 de junio de 2022, y vencido el termino del traslado para la fecha del 28 de junio de esta anualidad, pero la parte ejecutada no propuso excepción alguna. Lo anterior para lo de cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 316

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| REFERENCIA: | |
| CLASE: | Proceso Ejecutivo Laboral. |
| DEMANDANTE: | RICARDO LUIS RODRIGUEZ CARRILLO. |
| DEMANDADO: | NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. |
| RADICACION | No. 44-001-31-05-001-2021-00052-00. |

Secretaría informa que el mandamiento ejecutivo de fecha del 8 de junio de 2022, se ordenó su notificación de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual vencía para la fecha del 28 de junio de esta anualidad, pero dicha entidad se abstuvo de proponer excepciones, en consecuencia, se dará cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo tanto, se procede a dictar sentencia de plano.

El señor RICARDO LUIS RODRIGUEZ CARRILLO, actuando mediante apoderado judicial formula demanda ejecutiva laboral contra contra NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, con la finalidad de obtener la satisfacción del pago por concepto de acreencias y prestaciones laborales por valor de \$22.620.798, suma que debía ser cancelada a más tardar el día 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios a partir del 01 de mayo de 2020, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en aplicación de los artículos 442 del C.G.P y 100 del C.P.T y de la S.S., más las costas procesales.

Cuando la norma procedimental exige la obligación sea clara, consiste en que este cabalmente establecida en el título. Respecto a que sea expresa”, ello se configura si de la redacción de documento se deduce la obligación de manera inequívoca, sin que pueda confundirse con otra. Finalmente, la obligación es exigible cuando no está sometida ni a plazo, ni a condición, o que el plazo está vencido o la condición cumplida, o que la obligación sea pura y simple, condiciones que se predicán de la sentencia, base del recaudo ejecutivo.

Por tanto, las consideraciones expresadas en procedencia son suficientes para ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, según lo preceptuado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro del Proceso Ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Laboral promovido por el señor RICARDO LUIS RODRIGUEZ CARRILLO en contra de la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, atendiendo a las razones expuesta en la parte motiva de este.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
038 del 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral del asunto, informando que a la parte ejecutada se le envió vía email, la notificación del mandamiento de pago de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la fecha del 8 de junio de 2022, y vencido el termino del traslado para la fecha del 28 de junio de esta anualidad, pero la parte ejecutada no propuso excepción alguna. Lo anterior para lo de cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 315

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| REFERENCIA: | |
| CLASE: | Proceso Ejecutivo Laboral. |
| DEMANDANTE: | YANETH MARINA CURIEL DIAZ. |
| DEMANDADO: | NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. |
| RADICACION | No. 44-001-31-05-001-2020-00097-00. |

Secretaría informa que el mandamiento ejecutivo de fecha del 8 de junio de 2022, se ordenó su notificación de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual vencía para la fecha del 28 de junio de esta anualidad, pero dicha entidad se abstuvo de proponer excepciones, en consecuencia, se dará cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo tanto, se procede a dictar sentencia de plano.

La señora YANETH MARINA CURIEL DIAZ, actuando mediante apoderado judicial formula demanda ejecutiva laboral contra contra NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, con la finalidad de obtener la satisfacción del pago por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnización y sanción moratorias liquidados hasta el 31 de agosto de 2017, por valor de VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$28.071.850.00), contenida y reconocida en acta celebrada en la fecha del 19 de septiembre de 2017, las cuales iba a ser pagaderos para la fecha del 27 de octubre de 2017, a través de transferencia electrónica a la cuenta de nómina de la trabajadora, de manera que, los intereses moratorios se le reconocerán a partir del 28 de noviembre de 2017, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, en aplicación de los artículos 442 del C.G.P y 100 del C.P.T y de la S.S., hasta que se efectúe el pago de la obligación, sobre la suma adeudada y más las costas procesales que se llegaren a causar.

Cuando la norma procedimental exige la obligación sea clara, consiste en que este cabalmente establecida en el título. Respecto a que sea expresa”, ello se configura si de la redacción de documento se deduce la obligación de manera inequívoca, sin que pueda confundirse con otra. Finalmente, la obligación es exigible cuando no está sometida ni a plazo, ni a condición, o que el plazo está vencido o la condición cumplida, o que la obligación sea pura y simple, condiciones que se predicen de la sentencia, base del recaudo ejecutivo.

Por tanto, las consideraciones expresadas en procedencia son suficientes para ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, según lo preceptuado en el mandamiento de pago.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora YANETH MARINA CURIEL DIAZ en contra de la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, atendiendo a las razones expuesta en la parte motiva de este.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
038 del 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral del asunto, informando que a la parte ejecutada se le envió vía email, la notificación del mandamiento de pago de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la fecha del 8 de junio de 2022, y vencido el termino del traslado para la fecha del 28 de junio de esta anualidad, pero la parte ejecutada no propuso excepción alguna. Lo anterior para lo de cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 314

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| REFERENCIA: | |
| CLASE: | Proceso Ejecutivo Laboral |
| DEMANDANTE: | CIELO LESSING GOMEZ. |
| DEMANDADO: | NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S. |
| RADICACION | No. 44-001-31-05-001-2020-00070-00. |

Secretaría informa que el mandamiento ejecutivo de fecha del 8 de junio de 2022, se ordenó su notificación de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual vencía para la fecha del 28 de junio de esta anualidad, pero dicha entidad se abstuvo de proponer excepciones, en consecuencia, se dará cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo tanto, se procede a dictar sentencia de plano.

La señora CIELO LESSING GOMEZ, actuando mediante apoderado judicial formula demanda ejecutiva laboral contra contra NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, con la finalidad de obtener la satisfacción del pago por concepto de honorarios profesionales por valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$28.491.034.00), contenida y reconocida en acta celebrada en la fecha del 15 de julio de 2018, ante el Ministerio de Trabajo, las cuales iban a ser pagaderos en cinco cuotas, a partir del 30 de junio de 2019, de manera que, los intereses moratorios se le reconocerán a partir del 1 de diciembre de 2019, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, en aplicación de los artículos 442 del C.G.P y 100 del C.P.T y de la S.S., hasta que se efectué el pago de la obligación, sobre la suma adeudada y más las costas procesales que se llegaren a causar.

Cuando la norma procedimental exige la obligación sea clara, consiste en que este cabalmente establecida en el título. Respecto a que sea expresa”, ello se configura si de la redacción de documento se deduce la obligación de manera inequívoca, sin que pueda confundirse con otra. Finalmente, la obligación es exigible cuando no está sometida ni a plazo, ni a condición, o que el plazo está vencido o la condición cumplida, o que la obligación sea pura y simple, condiciones que se predicen de la sentencia, base del recaudo ejecutivo.

Por tanto, las consideraciones expresadas en procedencia son suficientes para ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, según lo preceptuado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora CIELO LESSING GOMEZ en contra de la NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, atendiendo a las razones expuesta en la parte motiva de este.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
038 del 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, Proceso Ordinario Laboral de LURIS LAUDITH MELO PEÑA en contra de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, informando que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial que reposa en el expediente como pago total de la obligación. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 263

| | |
|-------------|--|
| REFERENCIA. | |
| CLASE: | Proceso Ordinario Laboral |
| DEMANDANTE: | LURIS LAUDITH MELO PEÑA |
| DEMANDADO: | PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO. |
| RADICADO | No. 4400131-05-001-2016-00209-00. |

Vista la nota secretarial anterior, este despacho judicial, por ser procedente ordenará la entrega del título judicial No. 436030000244920, por valor de \$84.146.576,00, al abogado de la demandante, quien tiene facultades para ello, y lo solicita.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial número 436030000244920, por valor de \$84.146.576,00, para ser entregado al doctor JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ, apoderado de la demandante, como pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el archivo de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
038 del 30 de junio de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.